

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 906

2 de junio de 2009

Presentado por el señor *Soto Díaz*

Referido a la Comisión de Jurídico Penal

LEY

Para enmendar el Artículo 411a de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como Ley de Sustancias Controladas de 1971, con el fin de permitirle a toda persona acusada de violar dicho artículo en su modalidad de posesión acogerse a un programa de desvío; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La drogadicción es una enfermedad compleja y devastadora, que afecta no tan sólo al adicto y a las personas que comprenden su entorno, sino que también a la sociedad en general. De igual forma, se ha reconocido por las autoridades médicas, que la drogadicción es una enfermedad y que como tal, puede ser tratada mediante la rehabilitación del adicto.

Esta enfermedad se caracteriza por el consumo compulsivo de droga, aun cuando el adicto reconoce que la misma representa un serio riesgo para la salud. Es posible que la adicción, como enfermedad crónica y recurrente, requiera varios episodios de tratamiento antes de que se logre la abstinencia ininterrumpida. A través de tratamientos individualizados o colectivos, las personas que sufren de la drogadicción pueden recuperarse y llevar vidas productivas.

La falta de asistencia y tratamiento médico adecuado al adicto, ha demostrado repercutir en mayores problemas sociales, económicos y familiares. Entre estos se encuentran los relacionados con la violencia y los crímenes a la propiedad, gastos de encarcelamiento, costos del tribunal y costos criminales, visitas a las salas de emergencia, utilización de otros servicios de atención médica, abuso y negligencia de menores, pérdida de la pensión para hijos menores

de edad, costos de hogares de acogida y de bienestar social, reducción en la productividad y desempleo.

Además, el consumo desmedido de sustancias controladas representa un gasto astronómico para la sociedad, sin embargo, el tratamiento efectivo contra la drogadicción podría contribuir en la reducción de dichos costos. Así, de acuerdo con varios estudios realizados en los Estados Unidos, se encontró que el costo del abuso de drogas ilícitas asciende a unos 181,000 mil millones de dólares al año. Cuando se añaden los costos relacionados con el alcohol y el tabaco, la cifra excede los \$500 mil millones, incluyendo los costos de cuidados de salud, del sistema de justicia penal y la pérdida de productividad. Se calcula que por cada dólar que se invierte en programas de tratamientos de la drogadicción, se obtiene una reducción de \$4 a \$7 en los costos ocasionados por crímenes relacionados con las drogas. Con algunos programas de tratamiento ambulatorio, el total que se ahorra puede exceder los costos en una relación de 12 a 1.

Por otro lado, no debemos perder de perspectiva que nuestro sistema jurídico penal tiene un fin rehabilitador. Es por esto, que medidas como la presente buscan brindarles a los adictos un mecanismo, a través de los programas de desvío, que facilite su tratamiento, rehabilitación y posterior reintegración a la sociedad.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio y necesario aprobar la presente legislación con el fin de brindarles a aquellas personas acusadas de poseer sustancias controladas bajo el Artículo 411a la oportunidad de acogerse a un programa de desvío, siempre y cuando medie la autorización del Fiscal de Distrito y se cumplan con los requisitos establecidos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda el Artículo 411a de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971,
2 según enmendada, conocida como Ley de Sustancias Controladas de 1971, para que lea como
3 sigue:

4 “Artículo 411a- Introducción de drogas en escuelas o instituciones

5 Toda persona que, a sabiendas e intencionalmente y en violación a las disposiciones de este
6 capítulo, introduzca, distribuya, dispense, administre, posea o transporte para fines de

1 distribución, venda, regale, entregue en cualquier forma, o simplemente posea cualquier
2 sustancia controlada de las incluidas en las Clasificaciones I a V de este capítulo en una
3 escuela pública o privada, instalación recreativa, pública o privada, o en los alrededores de
4 cualquiera de éstas, incurrirá en delito grave y, convicta que fuere, será sentenciada con el
5 doble de las penas provistas por los Artículos 401 (b) o 404 (a) de esta ley, por un delito
6 cometido por primera vez, que envuelva la misma sustancia y la misma clasificación.

7 En casos de reincidencia por la simple posesión la penalidad será el triple de las penas
8 provistas por el Artículo 404 (a) de esta ley por un delito subsiguiente que envuelva la misma
9 sustancia controlada y la misma clasificación. En casos de reincidencia por introducción,
10 distribución, posesión para fines de distribución o venta se impondrá pena de reclusión por un
11 término fijo de noventa y nueve (99) años.

12 *Escuela.* Se entenderá el edificio principal y toda edificación, anexo, patio, jardín y área de
13 estacionamiento de la escuela y cubrirá las preescolares, las elementales, secundarias
14 (intermedias), superiores, especializadas y a las universidades y colegios para estudios
15 universitarios. Se entenderán cubiertas, a los fines de esta sección, las escuelas comerciales,
16 las vocacionales o de oficios; aquéllas para personas impedidas físicamente, retardadas
17 mentales, sordomudas y ciegas; para personas con limitaciones del habla y en la lectura, y
18 cualesquiera otras de naturaleza análoga a las antes mencionadas. Por "alrededores de una
19 escuela" se entenderá cubierta un área de hasta cien (100) metros radiales a contarse desde los
20 límites de la escuela, según indicados estos límites por cerca o por cualquier otro signo de
21 demarcación.

22 *Instalación recreativa pública o privada.* Se entenderá todo parque, cancha, piscina, salón de
23 máquinas de vídeo o *pinball* , estadio, coliseo, área o lugar designado o comúnmente

1 utilizado para la celebración de actividades de juego, entretenimiento, diversión o recreación
2 pasiva, competencias o eventos deportivos, profesionales o de aficionados. Por "alrededores
3 de una instalación recreativa" se entenderá cubierta un área de hasta cien (100) metros
4 radiales a contarse desde los límites de la instalación recreativa, según indicados estos límites
5 por cerca o cualquier otro signo de demarcación.

6 Igualmente incurrirá en delito grave toda persona que, a sabiendas e intencionalmente y en
7 violación a las disposiciones de este capítulo, distribuya, dispense, administre, posea o
8 transporte para fines de distribución, venta, regale o entregue en cualquier forma cualquier
9 sustancia controlada de las incluidas en las Clasificaciones I a V de este capítulo en un centro,
10 institución o facilidad público o privado dedicado a la prevención, diagnóstico, tratamiento y
11 rehabilitación de los adictos a drogas narcóticas o de los dependientes a drogas deprimentes o
12 estimulantes o en sus alrededores. En caso de convicción el infractor será castigado con la
13 penalidad dispuesta en los párrafos primero y segundo de esta sección para la primera
14 convicción y para casos de reincidencia, respectivamente.

15 *Alrededores de un centro, institución o facilidad.* Se entenderá cubierta un área de hasta cien
16 (100) metros radiales a contarse desde los límites de éstos, según indicados estos límites por
17 cerca o por cualquier otro signo de demarcación.

18 *Toda persona acusada de violar este Artículo en su modalidad de posesión, se le*
19 *concederá un proceso de desvío a tenor con el procedimiento establecido en esta Ley, previa*
20 *autorización del Fiscal de Distrito y siempre que concurran las siguientes circunstancias:*
21 *que se trate de un primer ofensor; la cantidad ocupada deberá ser mínima, entendiéndose*
22 *que es la cantidad que un usuario utilizaría para consumo personal; el individuo es un*
23 *usuario habitual de sustancias controladas; el acusado acepta los hechos y renuncia a ver el*

1 *juicio y a la desestimación conforme a la Regla 64 (f), (m) y (n) y a la supresión de evidencia*
2 *conforme a la Regla 234 de las Reglas de Procedimiento Criminal; la cantidad ocupada*
3 *estaba preparada para su uso y se ocupa parafernalia para el uso de sustancias.*

4 *De igual forma, se dispone que aplicarán las condiciones establecidas en la Regla 247.1*
5 *de las Reglas de Procedimiento Criminal.”*

6 Artículo 2. – Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.